



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 273 - 2019 - MDC

Catacaos, 23 de Octubre de 2019.

### VISTO:

La Carta N° 346-2018-GDURYST-SGDURYC de fecha 26 de Octubre de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Solicitud S/N de fecha 13 de Marzo de 2019, el Sr. **ELOY ANTONIO ALBERTO OLIVA LEÓN**, el Informe N° 012-2019-MDC-GDURYST-SGDURYC-MMMR de fecha 28 de Marzo de 2019, emitido por la Arq. Marjorie Melina Morales Rivera, el Informe N° 263-2019-MDC-GDURYST-SGDURYC-ING.RCMP de fecha 03 de Abril de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, el Informe N° 101-2019/SGDURC-MDC-JRCR de fecha 30 de Setiembre de 2019, emitido por el Asesor Externo, el Informe N° 00149-2019/MDC.GAJ de fecha 07 de Mayo de 2019 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 252-2019/MDC.GR de fecha 23 de Octubre de 2019 emitido por la Gerencia de Rentas; y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Carta N° 346-2018-GDURYST-SGDURYC de fecha 26 de Octubre de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, y en atención a la solicitud con número de Registro N° 7266 de fecha 22 de Octubre de 2018 presentada por mesa de partes, respecto a la Construcción de un Módulo en su Terreno, indica que ha revisado la Base de Licencia de Construcción y NO se ha entregado ninguna licencia de acuerdo a los lotes señalados en la solicitud respecto al Lote 02, 03 de la Mz. 48 del Centro poblado Catacaos, predios ubicados entre Jr. Macedonio Guerrero y el Jr. **ica**

Que, con Solicitud S/N de fecha 13 de Marzo de 2019, el Sr. **ELOY ANTONIO ALBERTO OLIVA LEÓN**, solicita el **Metraje completo de su terreno ubicado en Calle Macedonio Guerrero N° 623 Mz 48 Lote 03-Catacaos**, para que pueda hacer uso del mismo y que se realice una **INSPECCION OCULAR** del predio para los fines correspondientes.

Que, el Informe N° 012-2019-MDC-GDURYST-SGDURYC-MMMR de fecha 28 de Marzo de 2019, emitido por la Arq. Marjorie Melina Morales Rivera, comunica que se realizó la inspección ocular en calle Macedonio Guerrero N° 623 Mz 48 Lote 03-Catacaos y según el panel fotográfico se constató que un Módulo de Vivienda del Programa año 2014 desde Google Earth donde se observa una vivienda de material rustico. En dicha entrevista nos encontramos con el Sr. **ELOY ANTONIO ALBERTO OLIVA LEÓN** ser el propietario de ambos.

Que, el Informe N° 263-2019-MDC-GDURYST-SGDURYC-ING.RCMP de fecha 03 de Abril de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, comunica que las medidas del predio coinciden con las del Plano de Catastro y la Copia Literal de Dominio de la SUNARP. Que de acuerdo a la inspección in situ realizada el área total del terreno coincide con la escritura pública de reversión.

Que, el Informe N° 101-2019/SGDURC-MDC-JRCR de fecha 30 de Setiembre de 2019, emitido por el Asesor Externo, comunica que conforme a los documentos presentados por el administrado y de la revisión de los actuados el presente caso se encuentra judicializado y se ha emitido Resolución de Sentencia Firme y Consentida, se debe seguir el conducto regular y debido procedimiento mediante el cual esta Entidad debe acatar las disposiciones judiciales que se pronuncien sobre el tema. La Administración había resuelto la Reversión del Predio ubicado en la Calle Macedonio Guerrero N° 623 Mz 48 Lote 03-Catacaos, por lo que conjuntamente con lo dispuesto por Sentencia Judicial.

Que, el Informe N° 00149-2019/MDC.GAJ de fecha 07 de Mayo de 2019 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que el Sr. **Eloy Antonio Alberto Oliva León** solicita dar cumplimiento a sentencia emitida por Juzgado Transitorio, adjuntado la Resolución 81, Sentencia emitida por el Juzgado Civil Transitorio Catacaos ; resolviendo:



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



1) DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por el Sr. **ELOY ALBERTO ANTONIO OLIVA LEÓN** en calidad de copropietario sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO de Compra Venta del bien ubicado en Calle Macedonio Guerrero Valladares N° 623, antes Calle Real N° 607, 613, 619 del Distrito de Catacaos, Provincia de Departamento de Piura, NULIDAD DE TESTIMONIO DE COMPRA VENTA Y DE ASIENTO REGISTRAL, ENTREGA DEL BIEN Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS contra Claudio Lapouble Montero y su esposa Flavia Caritina Mena de la Rosa en su calidad de vendedores y contra Nancy Inés Celi Cruz. 2) **NULO EL ACTO JURÍDICO DE COMPRA VENTA** el bien ubicado en Calle Macedonio Guerrero Valladares N° 623, antes Calle Real N° 607, 613 y 619 del Distrito de Catacaos, Provincia de Departamento de Piura, NULO EL TESTIMONIO DE COMPRA VENTA N° 1633 de fecha 19 de setiembre del 2008 otorgada por Claudio

Lapouble Montero y doña Flavia Caritina Mena de Lapouble, a favor de doña Nancy Inés Celi Cruz, y CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL N° 00002, de la Partida Registral N° P15177809 de la Zona Registral N° I Sede Piura. 3) FUNDADA la pretensión accesoria de entrega del bien ubicado en Calle Macedonio Guerrero Valladares N° 623, antes Calle Real N° 607,

613 y 619 del Distrito de Catacaos, Provincia de Departamento de Piura, a favor del codemandante Sr. **ELOY ALBERTO OLIVA LEÓN**, en consecuencia consentida y firme que sea la presente resolución OFICIESE a la Oficina Registral de Piura, a fin de que proceda a la cancelación del Asiento Registral de Piura, a fin de que proceda a la cancelación del Asiento Registral de Piura, a fin de que proceda a la cancelación del Asiento Registral N° 00002 de la Partida Registral N° P15177809 e inscribir el bien sub litis en los registros correspondientes a favor del codemandado Sr. **ELOY ALBERTO OLIVA LEÓN**. 4) **INFUNDADO** respecto al extremo de la indemnización por daños y perjuicios. 5) Con costos y costas. 6) Notifíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, archívese los actuados en el modo y forma de ley.

Sin embargo, de la lectura de la sentencia adjuntada se observa que el Juez no manda ni ordena que la Autoridad Administrativa en este caso la Municipalidad Distrital de Catacaos realice alguna acción por tanto el pedido del administrado debe ser declara **IMPROCEDENTE**.

Por otra parte, la Solicitud presentada se entiende que el administrado solicita que la Municipalidad efectúe una rectificación de datos en cuanto al total del área en mérito a la decisión del Juzgado aduciendo que la actualizada es de 259.94 m<sup>2</sup>, sin embargo, de la sentencia que se tiene a la vista el Juzgado no ordena que se actualiza en la Municipalidad estos datos, así mismo en la parte resolutive no se pronuncia por el monto total del área.

Que, es preciso mencionar que según INFORME N° 012-2019-MDC-GDURYST--SGDURYC-MMMR, concluye que de la inspección in situ en la Calle Macedonio Guerrero N° 623 Mz 48 Lote 03, el área total es de 146.54 m<sup>2</sup> diferente al área que se consigna en la Solicitud del Administrado.

Es por ello, que en mérito a los fundamentos precedentes se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** el pedido del administrado.

Que, además mediante el Informe N°00481-2019/MDC-GAJ, se ha señalado que los títulos que los títulos que cuestionan el administrado han sido otorgados por COFOPRI; por lo que además es dicho ente quien deberá aclarar la controversia suscitada respecto a las áreas formalizadas bajo su competencia; siendo que el administrado puede acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de que ordene a esta Municipalidad desarrollar acciones que correspondan.

Que, el Informe N° 252-2019/MDC.GR de fecha 23 de Octubre de 2019 emitido por la Gerencia de Rentas, remite el Informe N° 590-2019-MDC-GR-SGFT de fecha 23 de Octubre de 2019 emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Tributaria donde informa que dicho predio se encuentra registrado en el Sistema de Gestión Municipal Tributaria(S.G.T.M) de esta Municipalidad a partir del 20 de Febrero de 2019, en cumplimiento a la Sentencia Resolución Numero Ochenta y Uno (81) de fecha 2 de Julio de 2018 y de acuerdo a la Ficha Literal emitida por SUNARP que corre en expediente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** DECLARAR **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Sr. **ELOY ALBERTO ANTONIO OLIVA LEON**, en merito a los fundamentos señalado, pudiendo el administrado acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de que este ordene las acciones correspondientes y ante COFOPRI, para aclarar la controversia respecto a las áreas formalizadas bajo su competencia.

**ARTÍCULO 2º:** NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la interesada y a las instancias administrativas de esta Municipalidad para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3º:** ENCARGARLE al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Lic. Jesús Martín Kuesta Larroca  
GERENTE MUNICIPAL